

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, con RUC 20133840533, con domicilio legal en Calle de la Prosa 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **IVO SERGIO BAGLIUFFI PIERCECHI**, identificado con DNI N° 09875473, designado mediante Resolución Suprema N° 220-2016-PCM del 09 de setiembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **INDECOPI**.

LA **CONTRALORÍA** e **INDECOPI** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1. **INDECOPI**, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y las Comisiones de Oficinas Regionales con competencia desconcentrada en materia de eliminación de barreras burocráticas, vela por la eliminación de las actuaciones y disposiciones de la Administración Pública que constituyan barreras burocráticas que obstaculicen o impidan ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado, y; contribuye a la simplificación administrativa de trámites y procedimientos a favor de los ciudadanos.
- 1.2. El Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de las personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.
- 1.3. La Ley invocada en el párrafo precedente contiene un capítulo referido al régimen sancionador aplicable por las conductas infractoras de las entidades, por aplicación de barreras burocráticas ilegales, y la de funcionarios o servidores públicos, por incumplir un mandato de inaplicación, por aplicar u ordenar aplicar una barrera burocrática



previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omite hacerlo.

- 1.4 En atención a ello, el artículo 39 de la referida Ley dispone que las entidades, bajo responsabilidad, remiten a su respectivo órgano de control interno [órgano de control institucional] la información relacionada a los resultados del procedimiento administrativo sancionador seguido contra sus funcionarios o servidores públicos, o contra aquella misma, siempre que se haya agotado la vía administrativa.

De igual forma, mediante el artículo 42° de la norma bajo mención se establece la obligación de los procuradores públicos o abogados defensores de una entidad, de remitir una copia de la resolución de la Comisión [La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI o sus Comisiones Regionales, según corresponda] o la Sala [Sala competente del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual], al titular de la misma y a la Secretaría General, o la que haga sus veces; para lo cual el órgano de control interno [órgano de control institucional] de la entidad dispondrá las acciones pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación antes señalada.

Por su parte, a través del artículo 50° de la precitada Ley, se dispone que el **órgano de control interno** [órgano de control institucional] tomará las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse que las entidades, que hayan sido parte denunciada en los procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, no hayan cumplido con comunicar al **INDECOPI** sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto por la Comisión.

- 1.7 De otro lado, el Capítulo I ("Disposiciones Generales") del Título II ("Procedimiento Administrativo") del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) establece una serie de obligaciones en materia de simplificación administrativa a ser cumplidas por las entidades de la administración pública, cuya inobservancia puede generar la existencia de barreras burocráticas ilegales y, en consecuencia, ser sancionadas por el **INDECOPI**, en el marco de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- 1.8 Sin perjuicio de las competencias del **INDECOPI**, el artículo 58° del TUO de la LPAG establece que corresponde a la **CONTRALORÍA** y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, (Disposiciones Generales), del Título II de la misma Ley.

Dada la existencia de disposiciones legales que establecen facultades de supervisión por parte del **INDECOPI** y de la **CONTRALORÍA** en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, se hace necesario promover la realización de acciones de coordinación para lograr de manera más efectiva las finalidades públicas asociadas al marco legal antes mencionado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano



superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- 2.2 El **INDECOPI** es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1256 - Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y su modificatoria.
- 3.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2009-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus modificatorias.
- 3.6 Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG - Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer una alianza estratégica entre **LAS PARTES** para impulsar y desarrollar mecanismos que permitan la mutua colaboración entre ambas instituciones en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y su modificatoria.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA CONTRALORÍA se compromete a:

- Desarrollar talleres, charlas y otras actividades para el personal del **INDECOP** en materias sujetas a la competencia funcional de **LA CONTRALORÍA**, previa coordinación.
- Facilitar según disponibilidad, infraestructura para el desarrollo de actividades propuestas en el objeto del **CONVENIO**.

El INDECOP se compromete a:

- Realizar cursos, talleres o seminarios enfocados a intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el análisis realizado en procedimientos seguidos ante el **INDECOP**; así como compartir experiencias y resultados relacionados con la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática.
- Brindar información que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de las medidas y acciones que deben adoptar los órganos de control institucional, en el marco de la declaración de ilegalidad o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por parte del **INDECOP**.
- Coordinar con **LA CONTRALORIA** la gestión, programación, y ejecución de actividades académicas en las materias de sus respectivas competencias, dirigidas para los colaboradores de ambas entidades, funcionarios, servidores públicos y ciudadanía en general, lo que además fomenta la colaboración académica entre la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi y la Escuela Nacional de Control.

CLÁUSULA SEXTA:

DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente **CONVENIO** /o Convenios Específicos que se generen, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.



Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este CONVENIO y en los Convenios Específicos que se deriven. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA OCTAVA:

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y lo que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente CONVENIO.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del CONVENIO y de los Convenios Específicos a ser suscritos, salvo que cuenten con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, actividades, duración, compromisos, recursos técnicos, financieros, humanos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco se haya resuelto, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de **LAS PARTES** deberá designar a un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

CLÁUSULA DECIMA:

DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Director (a) de la Escuela Nacional de Control, o el que haga sus veces.

Por **INDECOPI**:

- Director (a) de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.



Los coordinadores o quien haga sus veces, se encargarán de gestionar las reuniones de trabajo o de coordinación que sean necesarias a fin de identificar o definir los temas de mutuo interés entre **LAS PARTES** que ameriten la suscripción de Convenios Específicos.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.



CLÁUSULA UNDÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del CONVENIO, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del CONVENIO, así como cualquier modificación, restricción o ampliación del mismo, que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del CONVENIO, y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 86.3, del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 10.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del CONVENIO, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto
- 10.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, a través de la suscripción de un acta.



Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO



Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del CONVENIO surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente CONVENIO, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 6 días del mes de AGOSTO del año 2018.




Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República


Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de la
Propiedad Intelectual

